



Ubicación 16661
Condenado ADALBERTO LEMOS MERCADO
C.C # 71978154

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 16661
Condenado ADALBERTO LEMOS MERCADO
C.C # 71978154

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 16661
No. Unico de Radicación : 11001-31-87-018-2019-16661-00
Condenado: : ADALBERTO LEMOS MERCADO
Cédula: : 71978154
Fallador : JUZGADO 2º DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN RAMO PENAL –
REPÚBLICA DE PANAMÁ
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE
BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 A SOLICITUD DE PARTE - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
1 DE OFICIO – SOLICITA DOCUMENTOS AL COMEB

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 451

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por el penado **Adalberto Lemos Mercado**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 24 de enero de 2017 por el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón Ramo Penal – República de Panamá, fue condenado **Adalberto Lemos Mercado** al ser hallado autor penalmente responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (tráfico internacional de drogas)**, a la pena principal de **ciento veinte (120) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por hechos ocurridos el 29 de noviembre de 2014.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

Adalberto Lemos Mercado se encuentra privado de la libertad por la presente actuación desde el **29 de noviembre de 2014**, data en que fue capturado en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha descontado de la pena impuesta, **69 meses y 13 día**, sin que se le hubiese hecho reconocimiento de redención de pena, tiempo inferior a las 3/5 partes de la sanción que equivalen a **72 meses**, motivo por el cual se negará el subrogado de la libertad condicional por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que en su solicitud el sentenciado manifestó que tenía derecho al reconocimiento de redención de pena, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos **se oficiará** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que allegue los certificados de cómputo, junto con las respectivas certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena advirtiéndole que la información solicitada debe estar en dicho establecimiento, de conformidad con el Art. 76 de la Ley 65 de 1993, modificado por el Art. 54 de la Ley 1709 de 2014¹.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar a **Adalberto Lemos Mercado** el subrogado de la libertad condicional en razón a que no ha cumplido el requisito de carácter cuantitativo previsto en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Unidad de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá, D.C. Notifiqué por Estado No.

29 SEP 2020

La Secretaría

¹ Artículo 54. Modifícase el artículo 76 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 76. Registro de documentos. La respectiva cartilla biográfica contenida en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipe) deberá estar correctamente actualizada con el fin de que no sea necesaria la remisión de documentos al establecimiento al cual ha sido trasladada la persona privada de la libertad. Allí debe estar contenida la información sobre tiempo de trabajo, estudio y enseñanza, calificación de disciplina, estado de salud, otros traslados y toda aquella información que sea necesaria para asegurar el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad (...)"

(Sin asunto)

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 22/09/2020 12:26 AM

Para: Juzgado 18 Ejecución Peñas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (223 KB)

EPMS-2020-003 - Recurso - Libertad condicional por gravedad de la conducta.pdf;

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy. Así mismo, adjunto un recurso interpuesto contra una de esas providencias.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
38235	Fabio Antonio Mendoza Prieto	12/08/2020
45285	William José Granados González	08/09/2020
45585	Harold Stiven Rodríguez Gómez	08/09/2020
45585	Harold Stiven Rodríguez Gómez	08/09/2020
16840	José Vicente Cortés García	04/09/2020
18571	Germán Pulido Bermúdez	08/09/2020
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	28/07/2020
27676	Yony Alexander Caita Méndez	03/08/2020
121450	Jhon Alexander Olarte Duarte	31/07/2020
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	29/07/2020
35874	Sergio	10/09/2020

	Andrés Ramírez Romaña	
33191	Jorge Isaac García	10/09/2020
33191	Jorge Isaac García	10/09/2020
5796	Rodrigo Vargas	08/09/2020
5796	Rodrigo Vargas	08/09/2020
5796	Rodrigo Vargas	08/09/2020
50718	Wilton Armando Penagos Devia	01/09/2020
45585	Harold Stiven Rodríguez Gómez	11/09/2020
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	07/09/2020
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	08/09/2020
38312	Juan Carlos Buitrago Ángel	11/09/2020
17884	Diego Fernando Chávez	07/09/2020
17884	Diego Fernando Chávez	07/09/2020
1819	Diego Alberto Muñoz Agudelo	09/09/2020
1471	Yudy Sol Ángel Daza	02/09/2020
28733	Roger Smith Alemán Muñoz	22/07/2020
4774	Blanca Sofía Castel Piza	14/09/2020
12630	Gely Johana Rodríguez Benavides	07/07/2020
17257	Luis Alfredo	15/09/2020

28/9/2020

Correo: Iris Yasmin Rojas Soler - Outlook

	Barrios Barrios	
47763	Mélida Inés Rojas García	10/09/2020
16661	Adalberto Lemos Mercado	10/09/2020
16661	Adalberto Lemos Mercado	10/09/2020
4601	Nelson Galindo Cano	09/09/2020
118052	José Ramiro Escobar Marroquín	21/07/2020
25749	Víctor Manuel Torres Reina	10/09/2020
11343	Enson Fabián Chivatá López	09/09/2020
4297	Sonia Milena García López	10/09/2020
18021	César Augusto Montaña Moreno	31/08/2020
18021	César Augusto Montaña Moreno	31/08/2020
16896	Michael Fernando Penagos Castaño	08/09/2020
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	01/09/2020
12269	Marzo Yovany Laverde Laverde	12/08/2020
5442	John Prince Pedroza Uribe	30/07/2020
1504	Rafael Eduardo García de la Hoz	24/07/2020

28/9/2020

Correo: Iris Yasmin Rojas Soler - Outlook

104020	Luis Alfonso Gómez Rubio	03/09/2020
6701	Heyver Ángel Leañó	02/09/2020
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	26/08/2020
31478	Diana Isabel Montero Rivera	15/09/2020
6821	Ángel Eliécer Saavedra Hernández	26/08/2020
51495	Yecid Leonardo Ortega Urbano	27/08/2020
28373	Brayan Ricardo Hurtado González	24/08/2020
45729	Luz Ángela Buitrago Montañez	03/09/2020
39172	Wendy Yurani Pérez Vergaño	17/07/2020
20901	Campo Elías Timarán Castillo	16/09/2020
30641	Luis Carlos Ferro Quitán	25/08/2020
32631	Hugo Alexánder López Zambrano	24/08/2020
32198	Erika Johana Valbuena Gutiérrez	18/09/2020
11325	Laura Sánchez Real	18/09/2020
1743	José Luis Torres Delgado	14/09/2020

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P6.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 16661

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ✓ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 481

FECHA DE ACTUACION: 10-SEP-20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17/09/2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Adalberto femos

CC: 71978154

TD: 101908

HUELLA DACTILAR:



J. 18
NT. 16661

URGENTE JDO 18 N.I 16661 - LAH Recurso de Reposición - Auto Interlocutorio No 451 de fecha 10 de septiembre de 2020- EXPEDIENTE 11001-31-87-018-2019-16661-00 SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL - ADALBERTO LEMOS MERCADO CC 71.978.154

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/09/2020 10:50 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Auto No 451 de fecha 10-09-2020.pdf; Recuso de reposicion.pdf;

SECRETARIA PROCESO

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 8:08 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Reposición - Auto Interlocutorio No 451 de fecha 10 de septiembre de 2020- EXPEDIENTE 11001-31-87-018-2019-16661-00 SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL - ADALBERTO LEMOS MERCADO CC 71.978.154

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A - 24

Tel. 2864524

 logo

De: Luis Carlos Lemos Mercado <luis.lemos@unad.edu.co>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 7:11 a. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición - Auto Interlocutorio No 451 de fecha 10 de septiembre de 2020- EXPEDIENTE 11001-31-87-018-2019-16661-00 SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL - ADALBERTO LEMOS MERCADO CC 71.978.154

Bogota D.C. 21 de septiembre de 2020

Señores

Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota
D.C. Calle 11 # 94 A - 24 edificio KAISSER

Referencia Expediente: 11001-31-87-018-2019-16661-00

Asunto: Recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No 451 de fecha 10 de septiembre de 2020

Se adjunta el Recurso de Reposición y el Auto Interlocutorio No 451 de fecha 10 de septiembre de 2020

--

"CONFIDENCIAL - UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD), La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia

21/9/2020

Correo: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota - Outlook

de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".

Bogota DC 21 de Septiembre de 2020

Señores

Juzgado 18 de ejecucion de penas
y medidas de Seguridad de bogota
CALLE 11 # 9A-24 ED KAISER

Referencia

Expediente.. 11001-37-87-018-2019-16661-00

Asunto: Recurso de reposicion, Auto Inter-
locutorio n° 451 de fecha 10/sep/2020

Adalberto Lemos Mercado, tambien ma-
yor de edad, Identificado con la C.C. 71978
154 de turbo (ANT), actualmente recluido en
el complejo carcelario y Penitenciario COMEB
"La Picota" de bogota DC.

En calidad de condenado, en el proceso de la
Referencia, con fundamento en el articulo 30 de
la ley 1709 del 20 de Enero de 2014 y articulo
471 de la ley 906 de 2004, por medio del pre-
sente escrito y de manera respetuosa me per-
mito interponer recurso de reposicion, Auto
Interlocutorio n° 451 de fecha 10 de septiem-
bre de 2020, mediante el cual su despacho me
niega la libertad condicional.

En el auto interlocutorio n° 451 de fecha 10
de septiembre se manifiesta que a la fecha
he descontado 69 meses y 13 dias, de lo que
se deduce que su despacho no tiene a dispo-
sicion tiempo redimido para reconocer por Es-
tudio [Induccion al tratamiento y CLEI que
desarrolle desde agosto de 2019 hasta el mes

de junio de 2020, como tampoco las respectivas calificaciones de conducta.

Respetada le informo que el tiempo físico que he descontado a la fecha de hoy 21 de setiembre de 2020, es de 69 meses y 24 días mas el tiempo redimido por reconocer, por estudio es de 94 días [tres meses y 4 días] La redención corresponde a los meses de agosto de 2019 a junio de 2020, que al sumarse con el tiempo descontado de manera física da un total de 72 meses y 28 días con el cual superaría ampliamente el tiempo exigido para acceder al beneficio.

PRUEBAS

Tengase como tal la respuesta del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de bogota, que su despacho determino en el acapite de "OTRAS DETERMINACIONES" del Auto interlocutorio nº 451 de fecha 10 de septiembre de 2020, consistentes en oficiar al citado complejo penitenciario solicitando los certificados de computo, junto con las respectivas calificaciones de conducta que espero con la ayuda de nuestro DIOS TODO PODEROSO su despacho ya haya recibido, para que me conceda el subrogado de LIBERTAD CONDICIONAL, y así poder tener acceso a un tratamiento en atención integral, oportuna y efectiva a mi salud que de manera urgente necesito, debido a las Omisiones del centro de reclusión a la Señora Juez FLOR MARGARITA LEON CASTILLO y a los Señores magistrados de la sala de casacion penal de la corte suprema de justicia. EYDER PATIÑO CABRERA Y GERSON CHAVERRA CASTRO

NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación estoy actualmente en el complejo carcelario y penitenciario COMEB "La Picota de Bogotá D.C. Patio 6, Estructura 1", T.D. 101908, NUI 1050516, Kilometro 5 Vía Usme, Bogotá D.C.

CON SENTIMIENTOS DE RESPETO

CORDIALMENTE

Adalberto P.



Adalberto Lemos Mercado
C.C. nº 71978154